



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CAR SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0297 de 11 de marzo de 2022 expedido por CAR SUCRE, se avocó el conocimiento del expediente N° ATV 606, el cual consta de un tomo de sesenta y tres (63) folios con siete (7) CDs, correspondiente al levantamiento parcial de veda "de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N°0213 de 1977, que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 8.1, Tolú - Tolviejo", localizado en jurisdicción del Municipio de Tolú, en el Departamento de Sucre (...)" realizado mediante Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto N°1061 de 15 de septiembre de 2022, esta Corporación dispuso informar a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT 900.894.996-0 que el "Plan de manejo, seguimiento y monitoreo", presentado mediante el radicado E1-2018-034229 de 30 de noviembre de 2018 cumple con los lineamientos estipulados en el numeral 1 del artículo 6 de la resolución N°1547 de 2017 *"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*; entre otras ordenanzas descritas en el precitado auto.

Que mediante oficio de radicado interno N°7260 de 5 de octubre de 2022, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. presentó el documento "PROPUESTA DE REHABILITACION DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" exigido en la Resolución N° 1547 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y requerido en el artículo tercero del auto N°1061 de 15 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto N°1253 de 14 de octubre de 2022, esta Corporación dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento *"PROPUESTA DE REHABILITACION DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"* presentado con oficio

Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de radicado interno N°7260 de 5 de octubre de 2022 y emitir concepto técnico indicando si es viable o no aprobarlo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico N°0087 de 20 de abril de 2023.

Que mediante Auto N°0571 de 2 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NO APROBAR el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado “Las Marinas” ubicado en el corregimiento de La Gallera municipio de Sincelejo propuesto mediante el oficio N°7260 de 05 de octubre de 2022 “Propuesta De Rehabilitación De 1 Ha, En La Margen De Protección De La Quebrada Huertas Chicas De La Finca Las Marinas, Vereda Huertas Chicas, Corregimiento De La Gallera, Municipio De Sincelejo, Departamento De Sucre”, hasta tanto la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S presente el acta de concertación con el propietario del predio, y el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo N°5 ítem 5 y el artículo N°6 ítem 2 punto a de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, se deberá tener en cuenta que el predio se encuentra ubicado en Área de Reglamentación Especial; Resguardo Indígena Zenú – ARER, de conformidad con el oficio N°01872 de 13 de abril de 2023 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.”

Que mediante oficio de radicado interno N°4217 de 30 de mayo de 2023 la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. presentó el plan de compensación.

Que mediante Auto 0778 de 06 de junio de 2023 se dispuso **“REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan revisar el plan de compensación presentado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S en el oficio N°4217 de 30 de mayo de 2023 y determinen su viabilidad o no. Para lo cual deberán rendir el respectivo concepto técnico”.

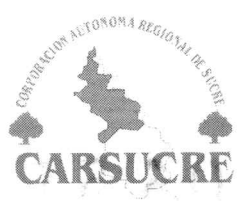
Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0163 de 27 de junio de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONCEPTUA:

1. Que el Consorcio Ruta al Mar mediante el oficio con radicado interno **4217 de 30 de mayo de 2023. “Plan de Compensación”** con los anexos anteriormente citados **cumple** con los lineamientos estipulados en la **Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de**

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

- 2. Se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la **Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, propuesto mediante el plan de compensación y acta de convenio de cooperación radicado por el CONSORCIO RUTA AL MAR mediante oficio **4217 de 30 de mayo de 2023** y anexos.
- 3. Que el lote (ver tabla N°8) propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**, en las cuales las actividades de restauración ecológicas son compatibles con las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPP**, y la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, establece que el lote de compensación dentro de las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1)

Tabla 8. Coordenadas lote de compensación ATV606. Fca Villa María. Sincelejo.

PTS	NORTE	ESTE
1	1526182.2	853314.086
2	1526287.13	853278.163
3	1526217.14	853176.259
4	1526148.41	853226.665

- 4. Que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°9) los

310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

21 JUL 2020

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN
ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 9. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Tota 15,3		I	

Nota: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3, en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°10:

Tabla 10. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	Tabebuia rosea
BIGNONIACEAE	Polvillo	Handroanthus chrysanthus
STERCULIACEAE	Camajón	Sterculia apetala
BORAGINACEAE	Bara de humo	Cordia alliodora
BOMBACACEAE	Tolúa	Bombacopsis quinata

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA



0658

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MORACEAE	Mora	Maclura tinctoria
EUPHORBIACEAE	Ñipi	Sapium glandulosum
FABACEAE	Guamo	Inga edulis
MALVACEAE	Guácimo	Guazuma ulmifolia
FABACEAE	Orejero	Enterolobium cyclocarpum
BIGNONIACEAE	Totumo	Crescentia cujete
ANACARDIACEAE	Caracolí	Anacardium excelsum
ANACARDIACEAE	Jobo	Spondias mombin
SALICACEAE	Bara de piedra	Casearia corymbosa
ANACARDIACEAE	Mango	Mangifera indica
BORAGINACEAE	Gomo	Cordia dentata
FABACEAE	Campano	Samanea saman

5. Acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 4217 de 30 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0** deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Que el **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZEMA** identificado con cédula de ciudadanía **14.270.552** deberá garantizar el mantenimiento durante **TRES (03) años** y un porcentaje de supervivencia de **80%** de la compensación establecida.
- 6.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.
7. En cumplimiento al artículo 5 ítem 7 de la **resolución N°1547 de 28 de julio de 2017**, se deberá realizar el registro de la compensación (Ver tabla N°6) y al **Decreto 1076 de 2015- sección 12**, y de acuerdo con la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, se establece que el lote de compensación está dentro de las categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1), por lo tanto, se debe realizar el registro como una plantación forestal protectora que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento a las obligaciones establecidas

310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0658

(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*mediante la **Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017**. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N°1547 de 20 de julio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, que serían afectados por desarrollo del proyecto “*Mejoramiento Unidad Funcional Integral 8.1, Tolú- Toluviejo*” ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú, del departamento de Sucre, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900894996-0 y otras ordenanzas descritas en la precitada resolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0163 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se tiene que se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1547 de 20 de julio de 2017 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, puesto que el predio propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas del precitado concepto, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**.

Cabe resaltar que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°9) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 9. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Estableciéndose que la densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T).

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 4217 de 30 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, debiendo cumplir el titular con los lineamientos establecidos en la **resolución N°1547 de 28 de julio de 2017**.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017, presentada mediante oficio MADS E1-2019-261134192 del 20 de noviembre de 2019, el despacho considera necesario requerir a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S para que informe si persiste el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, toda vez que la solicitud fue presentada en el año 2019. Advirtiéndose que, en caso positivo, los documentos sean actualizados.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **OFICIAR** a la Subdirección de Planeación de la CARSUORE para que se

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

()
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN
ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

PTS	NORTE	ESTE
1	1526182.2	853314.086
2	1526287.13	853278.163
3	1526217.14	853176.259
4	1526148.41	853226.665

En mérito de lo expuesto,

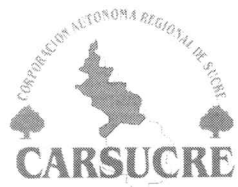
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 expedida por CARSUCRE, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.

ARTICULO SEGUNDO: **ACOGER** la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio **N° 4217 de 30 de mayo de 2023**.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0658

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Parágrafo: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
BIGNONIACEAE	Polvillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
STERCULIACEAE	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>
BORAGINACEAE	Bara de humo	<i>Cordia alliodora</i>
BOMBACACEAE	Tolúa	<i>Bombacopsis quinata</i>
MORACEAE	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
EUPHORBIACEAE	Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>
FABACEAE	Guamo	<i>Inga edulis</i>
MALVACEAE	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
FABACEAE	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
BIGNONIACEAE	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
ANACARDIACEAE	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
ANACARDIACEAE	Jobo	<i>Spondias mombin</i>
SALICACEAE	Bara de piedra	<i>Casearia corymbosa</i>
ANACARDIACEAE	Mango	<i>Mangifera indica</i>
BORAGINACEAE	Gomo	<i>Cordia dentata</i>
FABACEAE	Campano	<i>Samanea saman</i>

310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)

0658

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.A. con NIT 900.894.996-1 a través de su representante legal, deberá garantizar el mantenimiento durante TRES (03) años y un porcentaje de supervivencia de 80% de la compensación establecida.

4.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo preceptuado en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Planeación de la CARSUCRE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada en el Sistema de Información Geográfica – Geoambiental Carsucre. **Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.**

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María. Sincelejo.

PTS	NORTE	ESTE
1	1526182.2	853314.086
2	1526287.13	853278.163
3	1526217.14	853176.259
4	1526148.41	853226.665

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 0606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0658

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE EL ENRIQUECIMIENTO VEGETAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, para que en el término de un (1) mes, informe a esta Corporación si persiste el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, toda vez que la solicitud fue presentada mediante oficio MADS E1-2019-261134192 del 26 de noviembre de 2019. Advirtiéndose que, en caso positivo, los documentos deberán ser actualizados.

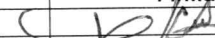
ARTICULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0163 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega N°4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializada S. G,	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

8000 A